

LEY M – N° 3.073

Artículo 1° *-Objeto-* El objeto de la presente Ley es brindar información acerca de las condiciones de accesibilidad de los edificios en los que funcionan los organismos alcanzados por la presente, teniendo en cuenta las pautas de diseño universal que garantizan la inclusión, la igualdad de oportunidades y el respeto a las diferencias.

Artículo 2° *-Ámbito de aplicación-* Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación en todo el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conformado por las siguientes:

- a) La Administración central, entes descentralizados como entidades autárquicas y cualquier otra entidad que pudiera depender del Poder Ejecutivo de la Ciudad y las Comunas.
- b) El Poder Legislativo.
- c) El Poder Judicial.
- d) Los órganos creados por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires #.
- e) Las Empresas y Sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Artículo 3° *-Responsabilidades-* Cada organismo integrante de alguno de los ámbitos detallados en el artículo 2° de la presente es el responsable del relevamiento y evaluación constantes de las condiciones de accesibilidad de los edificios en los cuales funcionan, y de enviar esa información a la Secretaría de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4° *-Invitación-* La autoridad de aplicación de la presente invitará a las organizaciones públicas y privadas no comprendidas en el artículo 2°, a que incorporen las condiciones de accesibilidad de sus inmuebles en sus respectivas páginas Web.

Observaciones Generales

- 1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
- 2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.